

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN,

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de mayo del 2018

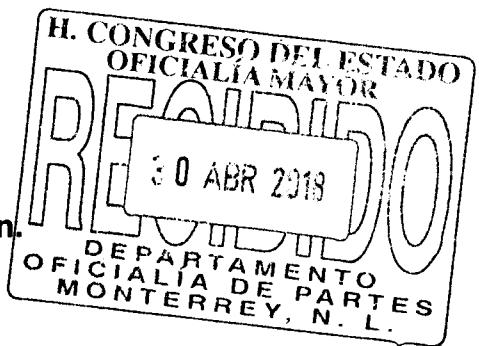
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Medio Ambiente

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.**

**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**



El suscrito Ciudadano **C. Jorge Alán Blanco Duran**, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 Fracción III, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a promover iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León", con el objeto de prohibir los eventos donde se infrinja miedo, mutile u ocasione muerte a los animales.

- Así mismo solicito que se turne **CON CARÁCTER DE URGENTE**, y se dictamine dentro del **plazo de un año** establecido en el Artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El pasado 28 de septiembre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 154 que contiene la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, misma que tiene como objetivo garantizar el bienestar y la protección integral y efectiva de los animales que se encuentren dentro del territorio del Estado.

Es de señalar que la presente legislatura realizó diversas mesas trabajo y discusiones dentro de la Comisión de Medio Ambiente para conocer las diversas posturas de la sociedad civil así como de los compañeros diputados, y otros organismos que contribuyeron a la redacción de dicha Ley.

Es importante mencionar que antes de la publicación de la Ley, fue vetada por el Gobernador de Estado, y que posteriormente se atendió parcialmente el veto siendo aprobado por este Congreso.

Por lo que ante la intención de los mismos organismos civiles en mejorar la presente ley así como darles la mayor protección a los animales dentro del territorio del Estado, venimos a presentar esta iniciativa que contempla la prohibición de la tauromaquia en el Estado, ya que este punto fue dejado fuera al momento de su aprobación de dicho proyecto.

Es importante eliminar esta práctica, ya que como lo ha manifestado la sociedad civil, se considera que es una conducta de crueldad y que genera violencia, así mismo es de señalar que la Organización de las Naciones Unidas el pasado 8 de junio de 2015, publicó el informe de parte del Comité de los Derechos del Niño donde se emiten recomendaciones acerca de la necesidad de mantener alejados a las niñas, niños y adolescentes de la tauromaquia, ya que vulnera sus derechos de una vida libre de violencia y libre desarrollo de la personalidad.

Lo anterior es relevante ya que desde el punto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que conforme a las recomendaciones realizadas por el Comité, México debe de adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos ya mencionados así como aumentar la concientización de la violencia y afectaciones física y mental que ocasiona la tauromaquia.

Por lo que de manera subsecuente, se realizan las modificaciones en el artículo 4 y en el Capítulo IV referente a los espectáculos con Animales, excluir esta práctica y para que los municipios realicen las modificaciones necesarias a sus respectivos reglamentos en respeto a la supremacía legal, en caso de ser aprobada la presente iniciativa.

Por lo que consideramos que bajo esta lógica, es menester del Congreso realizar estas adecuaciones que son necesarias para la Ley en mención y así garantizar en

el Estado, paz social, equilibrio ecológico, el respeto a los derechos humanos y seres vivos de en el Estado.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.**- Se reforma por modificación el artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley Estatal de Salud, y demás Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales y ordenamientos jurídicos relacionados con esta materia que no se opongan a la misma, quedando exceptuadas de esta Ley, los animales de producción, las peleas de gallos y las charreadas, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales que expida la autoridad municipal.

**Artículo 17.- (...)**

**También queda prohibido todo evento en el que utilicen animales donde el espectáculo implique infringir miedo, dolor, mutilaciones o la muerte a los animales.**

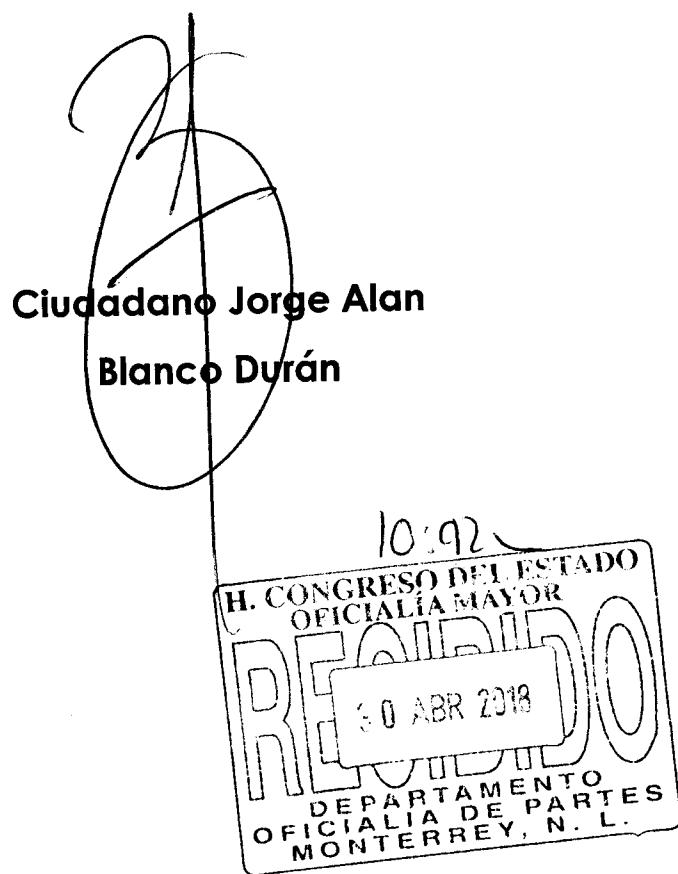
## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los Municipios del Estado deberán modificar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, sus respectivos reglamentos a fin que se ajusten a los términos de la presente Ley.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a abril de 2018





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2492/2018  
Expediente Núm. 11747/LXXIV

**C. Jorge Alán Blanco Durán**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 1 mayo de 2018

  
**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

